

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO VICTORIA CORTES
DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD.: 760013105009202200397-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintdos (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4089

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintdos (2022).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **83.960** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **GUSTAVO ADOLFO VICTORIA CORTES**.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECIOCHO (18) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, conforme a lo ordenado por el Código General del Proceso, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 001</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: IMELDA DUAZA QUIÑONES
DEPOSITANTE: FANNY DAVILA DE RAMIREZ
RAD.: 2022-00697

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que correspondió por reparto el extraproceso de pago por consignación, mediante el cual la señora IMELDA DUAZA QUIÑONES como beneficiaria, solicita la entrega del título judicial por valor de \$5.347.482.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3234

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Mediante Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció en el numeral 6° el trámite de solicitudes de pago de depósitos judiciales así:

*“6°. Envío, recepción y respuesta de solicitudes de pago de depósitos judiciales.
(...)”*

***Las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben disponer y comunicar un correo electrónico institucional para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos judiciales constituidos por prestaciones laborales que ellas administran, de conformidad con el Acuerdo 1481 de 2002, y la Circular DEAJC19-98 de 2019.
(...)” (Negrilla fuera de texto).***

En cumplimiento a la normatividad transcrita, la Oficina Judicial Sección Títulos, recibirá las solicitudes de pago de prestaciones laborales, en el siguiente correo electrónico ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la solicitud debe adjuntar:

1. Formato de solicitud, el cual se encuentra publicado en el link de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
2. Copia de la consignación. En caso de que el empleador no se la suministre, debe al menos informar la fecha de la consignación al presentar la solicitud.
3. Copia de la cédula de ciudadanía.
4. Liquidación entregada por el empleador.

Una vez la Oficina Judicial cuente con la información pertinente, ésta someterá a reparto el pago de las prestaciones laborales, y el Juzgado que conozca de ella, procederá a autorizar o no, la entrega del depósito judicial.

Revisada la documentación aportada, no se evidencia que se haya anexado copia de la liquidación entregada por el empleador, de lo cual deja expresa constancia la Oficina Judicial, Sección Reparto, razón por la cual, se requerirá a la señora IMELDA DUAZA QUIÑONES, para que aporte dicho documento, y una vez se cuente con el mismo, procederá a estudiar la viabilidad de autorizar o no, la entrega del depósito judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la señora IMELDA DUAZA QUIÑONES, a fin de que aporte al Despacho, copia de la liquidación de prestaciones sociales, realizada por su empleador FANNY DAVILA DE RAMIREZ.

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a estudiar la viabilidad de autorizar o no, la entrega del depósito judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/01/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 001</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 19 de 2022
Oficio # 4623

Señora:
IMELDA DUAZA QUIÑONES
doctoragenis@hotmail.com

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: IMELDA DUAZA QUIÑONES
DEPOSITANTE: FANNY DAVILA DE RAMIREZ
RAD.: 2022-00697

Les informo, que mediante auto número 3234 del 19 de diciembre de 2022, se dispuso:

“**REQUERIR** a la señora IMELDA DUAZA QUIÑONES, a fin de que aporte al Despacho, copia de la liquidación de prestaciones sociales, realizada por su empleador FANNY DAVILA DE RAMIREZ.

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a estudiar la viabilidad de autorizar o no, la entrega del depósito judicial.”

LOS DOCUMENTOS DEBE SER ENVIADOS, AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: FERNANDOIZQUIERDO GONZALEZ

ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.

LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.

RAD. 76001410500720220050801

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el 16 de diciembre de 2022, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 232 del 09 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, diciembre 19 de 2022.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 020

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el litisconsorte necesario por pasiva **SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ**, a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.** y a las litisconsortes necesarias por pasiva, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 11/01/2023
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 001</u>
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Oficio # 4614

Señor:
FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ
juridica682@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.
LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.
RAD. 76001410500720220050801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el litisconsorte necesario por pasiva **SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ**, a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.** y a las litisconsortes necesarias por pasiva, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Oficio # 4615

Señores:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.

notificacioneseps@epscomfenalcovalle.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ

ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.

LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.

RAD. 76001410500720220050801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el litisconsorte necesario por pasiva **SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ**, a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.** y a las litisconsortes necesarias por pasiva, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,



SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Oficio # 4616

Señores:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD – ADRES
notificaciones.judiciales@adres.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ

ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE
DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD – ADRES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES
NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.

RAD. 76001410500720220050801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela
de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el
litisconsorte necesario por pasiva **SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA
S.A.S.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al
accionante **FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ**, a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA
DE E.P.S.** y a las litisconsortes necesarias por pasiva, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a **LA NACIÓN -
MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA
S.A.S.**

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591
de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Oficio # 4617

Señores:
LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ
ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.
LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.
RAD. 76001410500720220050801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el litisconsorte necesario por pasiva **SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ**, a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.** y a las litisconsortes necesarias por pasiva, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Oficio # 4618

Señores:

SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.
sonatransas@hotmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ

ACDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.

LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.

RAD. 76001410500720220050801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el litisconsorte necesario por pasiva **SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **FERNANDO IZQUIERDO GONZALEZ**, a la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.** y a las litisconsortes necesarias por pasiva, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SOLUCIONES NACIONALES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: OSCAR YOBANNY MOLINA ORTIZ
ACDO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA- DIRECCION PERSONAL
TALENTO HUMANO- PAGADURIA
LITIS: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
RAD: 2022-00118

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0645

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: ANYELO ALEXIS CUESTA POSSO
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
RAD: 2022-00152

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0652

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JHON ALEXANDER ORTEGA
ACDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. Y LA NUEVA EPS S.A.
LITIS: SUPPERINTENDENCIA DE SALUD Y EL HOSPITAL SANTA MARGARITA – LA CUMBRE
RAD: 2022-00099

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0650

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: SEBASTIAN CORDOBA TRUJILLO
ACDO: INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SEGUNDA CATEGORIA LA RIVERA
LITIS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
RAD: 2022-00103

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0647

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: LUIS ALBERTO CORDOBA CEBALLOS
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
RAD: 2022-00083

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0651

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JOSUE CRUZ PEÑA
ACDO: DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL- UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
RAD: 2022-00145

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0643

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JHON JANER ANGULO MULATO
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD CARCELARIA DE CALI – DIRECCION ATENCION Y TRATAMIENTO
LITIS: JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD: 2022-00120

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0644

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: EDWAR FERNEY ROLDAN MORALES Y YULIANA VILLEGAS ROMERO
ACDO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RAD: 2022-00134

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0642

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 001</u> <u>Secretaría:</u>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: MARIA CLAUDIA MAZABEL RODRIGUEZ
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2022-00135

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0646

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: ALEJANDRO FIGUEROA RENGIFO
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"- DIRECCION COMPLEJO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "COJAM" AREA DE SANIDAD
LITIS: CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL integrado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y LA
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC
RAD: 2022-00092

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0649

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE: JAVIER FRANCISCO URIBE RAMIREZ

ACDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

RAD: 2022-00166

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0654

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: ANYELO ALEXIS CUESTA POSSO
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
LITIS: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD: 2022-00165

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0653

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JEFFERSON DAVID TORO LOPEZ
INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
LITIS: JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD: 2022-00193

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0655

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001 Secretaría:

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIZBETH DEYANIRA VEGA PEREZ en su propio nombre y en representación de su menor hija HELLEN LIZETH MANRIQUE VEGA.
Litisconsorte por activa: ROSABEL TRILLEROS USECHE y JAIME MANRIQUE
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 2018-080

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A., y a favor de LIZBETH DEYANIRA VEGA PEREZ.	
	\$923.331,15
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A., y a favor de LIZBETH DEYANIRA VEGA PEREZ.	
	\$923.331,15
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.846.662,30

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A., y a favor de las demandantes.	
	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4096

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11 de enero de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 001</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO DE JESUS BERMEO Y JULIA GONZALEZ SERNA
DDO: ELECTRICISTAS UNIDOS DEL VALLE LTDA Y EPSA S.A. E.P.S.
LITIA: INCAUCA Y SOLEFECCOOP CTA
LLAMADA EN GARANTIA: CONFIANZA S.A. y ACE SEGUROS
RAD.: 2010-514

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando parcialmente la sentencia, la cual no fue casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ELECTRICISTAS UNIDOS DEL VALLE LTDA., y a favor de FABIO DE JESUS BERMEO.	\$150.000,00
Agencias en derecho a cargo de ELECTRICISTAS UNIDOS DEL VALLE LTDA., y a favor de JULIA GONZALEZ SERNA.	\$150.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$300.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ELECTRICISTAS UNIDOS DEL VALLE LTDA., (se revoca parcialmente la sentencia).	\$1.750.000,00
Agencias en derecho a cargo de EPSA S.A. E.P.S. (se revoca parcialmente la sentencia).	\$1.750.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.500.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de EPSA S.A. E.P.S., y a favor de FABIO DE JESUS BERMEO.	\$3.133.333,333
--	-----------------

Agencias en derecho a cargo de **EPSA S.A. E.P.S.**, y a favor de **JULIA GONZALEZ SERNA.**

\$3.133.333,333

Agencias en derecho a cargo de **EPSA S.A. E.P.S.**, y a favor de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA,**
antes **ACE SEGUROS S.A.**

\$3.133.333,333

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$9.400.000

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4099

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11 de enero de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 001</u> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA INES SANTAMARIA ZARABANDA
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. -
TELECOM
RAD.: 760013105009202200661-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4100

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/01/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 001</u> <u>Secretaría</u>	
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE HUMBERTO MONTOYA GONZÁLEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2021-543

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

Que mediante auto de sustanciación 554 del 22 de noviembre de 2022, resuelve declarar improcedente el grado jurisdiccional de consulta a favor de EMCALI EICE ESP.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

	\$3.397,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.397,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 4097

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11 de enero de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 001</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAX SERGIERT GAITAN MOLINA
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-296

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4098

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

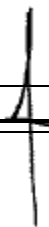
La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 001</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA EUGENIA CHAPARRO ROJAS
DDO: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-226

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4095

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11 de enero de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 001</u> <u>Secretario</u>
--

